



GRUPO RECORDAR
Hoy y siempre contigo

REGLAMENTO INTERNO

PARQUE CEMENTERIO V.3





El presente reglamento tiene por objeto asegurar el funcionamiento y administración de las áreas de los parques cementerios, la protección de los compradores y usuarios de Salas de Velación, Lotes, Osarios, Mausoleos, Columbarios y Arrendatarios de lote, y regular las relaciones entre los mismos o sus sucesores en el dominio y “PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.” como propietario de “JARDINES DEL RECUERDO” en Bogotá, “JARDINES DEL RECUERDO” en Cali “JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE” y “JARDINES DE LA ETERNIDAD SUR” en Barranquilla “JARDINES DE LA ASUNCIÓN” en Tunja, “JARDINES DE CARTAGENA” en Cartagena, y “JARDINES DE VALLEDUPAR”, en la ciudad de Valledupar, igualmente con todas aquellas personas que como visitantes, trabajadores, contratistas, empleados ó usuarios que tengan alguna vinculación con los Parques Cementerios. También serán aplicables las modificaciones o enmiendas que en el futuro se adopten a la presente norma.



INDICE

Artículo Primero	4
Artículo Segundo	10
Artículo Tercero	12
Artículo Cuarto	13
Artículo Quinto	13
Artículo Sexto	16
Artículo Séptimo	16
Artículo Octavo	18
Artículo Noveno	19

ARTÍCULO PRIMERO

DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta norma, regirán las siguientes definiciones:

ATAÚD: Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos. También se conoce como cofre o féretro.

ADECUACIÓN A PARCELA: Colocación debajo de la losa de mármol de dos osarios y/o cenizarios como parte integral del lote.

BONOS DE FUNDACIÓN: Bonos de financiación de instituciones sin ánimo de lucro adquiridos en recuerdo de la persona fallecida.

BÓVEDA: Es un lugar cerrado comprendido entre cuatro muros y/o varios pilares que sirve como destino final para depositar cadáveres y/o restos humanos.

BÓVEDA PREFABRICADA: Unidad de enterramiento en cartón, mampostería, o ferroconcreto que se utiliza para recubrir el cofre ó ataúd en una inhumación.

CADÁVER/DIFUNTO: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CARTEL: Información al público en general acerca de la muerte de personas.

CARROZA FÚNEBRE: La carroza es un vehículo especialmente adaptado para transportar cadáveres. Sinónimo: coche fúnebre, carro mortuario.

CEMENTERIO JARDÍN: Parque destinado para recibir y alojar los cadáveres, restos óseos, cenizas y/o restos humanos, ya sea en bóvedas, sepultura o tumba, osarios y cenizarios; es un espacio de singular referencia para que la comunidad rinda homenaje a la memoria de los difuntos.

CENIZAS HUMANAS: Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres y/o restos humanos.

CENIZARIO (CINERARIO): Lugar destinado al depósito de la urna, que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver, o de los restos óseos y/o restos.

CENOTAFIO: Monumento funerario en el cual no está el cadáver del personaje a quien se dedica.

CLIENTE: Organización o personas que reciben un producto o que utilizan sus servicios. Sinónimo: consumidor, usuario final, minorista, beneficiado, comprador.

COLUMBARIO: Área donde las cenizas pueden ser depositadas en nichos.

CREMACIÓN: Acción de quemar y reducir a cenizas los cadáveres, restos óseos y/o restos humanos por medio de la energía calórica.

CONTENEDOR DE CREMACIÓN: Caja interna, contenida en un ataúd, construida en material de fácil combustión, diseñado especialmente para depositar un cadáver o restos humanos destinados a la cremación.

CONVERSIÓN: Beneficio adicional que el cliente puede obtener ampliando en uno o dos espacios el lote adquirido.

CORTEJO: Procesoión de personas que acompañan al servicio exequial.

CREMAR: Acción de quemar o reducir a cenizas restos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica.

CRIPTA: Construcción subterránea o edificación destinada para colocar restos humanos. Capilla o edificación que sirve de cámara sepulcral. Esta puede ser para adultos o para infantes.

DERECHOS MEMORIALES DE PARQUE: Procesos, equipos y elementos indispensables para la prestación de un servicio.

ELEMENTOS DE SERVICIO PARA INHUMACIÓN: Elementos, que se utilizan para la prestación de un servicio (carpa, losa de mármol, descensor automático, sillas, alfombras, etc.).

EMBALSAMAMIENTO: Procedimiento de tanatopraxia, con el propósito de retardar la descomposición o putrefacción de un cadáver o partes de éste.

EPITAFIO: Inscripción o título escrito sobre una sepultura.

ESCRITURACIÓN: Acción para obtener la propiedad de un inmueble a través de una escritura pública.

ESPACIO: Extensión o superficie limitada para colocar restos humanos.

ESQUELETIZACIÓN: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

EXHUMAR: Acción de extraer cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas del lugar de la Inhumación previa orden judicial y/o administrativa.

FETO: Producto de gestación nacido muerto o sin posibilidad científica de establecer dicha condición.

FUNERARIA: Establecimiento con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio.

HORNO CREMATARIO: Equipo o instrumento especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos, órganos y/o partes humanas.

INHUMACIÓN: Entierro o colocación de restos humanos restos u órganos y/o partes humanas en un lote, cripta, panteón, conjunto familiar, etc.

LABORATORIO DE TANATOPRAXIA: Espacio arquitectónico dotado con los equipos e instalaciones y procedimientos sanitarios y ambientales requeridos para el adecuado tratamiento estético y de conservación temporal de un cadáver o restos humanos.

LÁPIDA /LOSA: Placa de mármol o similar.

LOTE: Espacios en tierra para inhumar cadáveres y restos que pueden ser sencillos, dobles o triples.

MAUSOLEO: Conjunto de criptas construido en el complejo arquitectónico en forma vertical y horizontal. NN: Cadáver no identificado.

MISA: Ceremonia religiosa del culto católico que se puede celebrar como parte del ritual de muerte, como conmemoración de novenario o de aniversario.

MOJÓN: Elemento especial elaborado en cemento y aluminio que sirve para numerar los lotes, osarios y cenizarios en tierra.

OSARIO / CENIZARIO: lugar donde se depositan los restos o cenizas de un cuerpo.

PANTEÓN: Monumento especial estructurado por un conjunto de criptas subterráneas construidas en concreto y acabados con enchape en mármol.

PRENECESIDAD: Contrato por el cual el cliente adquiere un servicio funerario mediante pagos anticipados con la obligación de cancelar el saldo adeudado, si lo hubiere, en el momento que se preste el servicio.

PREVISIÓN EXEQUIAL: Contrato por el cual una persona o un grupo de personas adquiere el derecho a recibir en especie, un servicio funerario mediante la cancelación oportuna de las cuotas fijadas con antelación.

POT: Plan de Ordenamiento Territorial.

RESTOS HUMANOS: Miembros u órganos que provienen de un cadáver.

RESTOS ÓSEOS: Tejido óseo humano en estado de reducción esquelética.

REUTILIZACIÓN: Adecuación efectuada por la Empresa a un lote ocupado, para dejarlo en condiciones de ser utilizado nuevamente.

SALA DE VELACIÓN: Área especial para la celebración de una ceremonia fúnebre.

SERVICIO EXEQUIAL: Conjunto de servicios prestados por las funerarias, cementerios y crematorios.

SERVICIOS FUNERARIOS: Actividades sociales propias de la solemnidad de la despedida de un fallecido antes de su inhumación o cremación.

SERVICIO INMEDIATO: Contrato por el cual el cliente adquiere un servicio funerario para ser utilizado de manera inmediata.

SERVICIO ESPECIAL O SPECIAL MEMORIAL SERVICE: Utilización en los lotes elementos especiales que hacen más suntuoso el servicio de inhumación como lo son: carpas, directorios de orientación, alfombra tipo grama y calle de honor entre otros.

SEPULTURA O TUMBA: Lugar donde se realiza la acción de inhumar. Espacio bajo tierra o cualquier otro lugar debidamente definido, donde se

deposita un cadáver restos óseos y/o restos humanos.

SOLICITUDES ESPECIALES: Productos adicionales ofrecidos como lápidas especiales, floreros, números, flores, embellecimientos, tapetes de flores, etc.

SUFRAGIO: Registro de condolencia que se le envía a la familia de la persona fallecida.

TANATOESTÉTICA: Procedimiento de tanatopraxia que consiste en correcciones superficiales, maquillaje y mejora de las características naturales del difunto.

TANATOPRAXIA: Técnicas propias del manejo, preparación y conservación de cadáveres tales como tanatoestética, embalsamamiento y reconstrucción.

RNA: Recipiente en el cual se depositan restos humanos, óseos o cenizas.

VELACIÓN: Periodo de tiempo previo a la inhumación o disposición final de los restos, durante el cual los deudos velan al difunto.

BOLSA PARA TRASLADO: Elemento de fácil abertura, cierre hermético e impermeable, diseñado para el traslado de cadáveres.

EMBALAR: Disponer o colocar convenientemente dentro de cubiertas los cadáveres humanos que han de transportarse utilizando los elementos necesarios para resguardar, facilitar su identificación, manipulación y garantizar la integridad de los mismos durante su transporte.

NORMAS DE BIOSEGURIDAD: Normas de precaución que deben aplicar los trabajadores en áreas operativas al manipular fluidos corporales o tejidos provenientes de todo fallecido y sus respectivos recipientes.

RIESGOS BIOLÓGICOS: Consiste en la presencia de un organismo, o la sustancia derivada de un organismo, que puede presentar una amenaza a la salud humana como residuos con características biológicas infecciosas, muestra de un microorganismo, viruso toxina de una fuente biológica que puede resultar patógena.

COVID19: Esta enfermedad pertenece a una familia de virus llamada Coronaviridae y sus efectos van desde el resfriado común hasta un síndrome respiratorio agudo. Nombre asignado al actual coronavirus, es causante de enfermedades respiratorias con síntomas como fiebre, tos, secreciones nasales, malestar general y, en algunos pacientes, dificultad para respirar.

TEMPERATURA: Grado o nivel térmico de un cuerpo o de una atmósfera.

TERMOMETRO DIGITAL: Los termómetros digitales son instrumentos que se utilizan para medir la temperatura y que tienen una pantalla digital y una sonda permanente. Son portátiles.

DESINFECCIÓN: Conjunto de operaciones, que por medio de agentes químicos y/o físicos conllevan a la reducción, inactivación y/o destrucción temporal del número total de agentes patógenos tales como bacterias, virus y protozoos, evitando el crecimiento de microorganismos patógenos que se encuentran en el ambiente.

DESINFECTANTES: Agentes químicos que permiten la reducción, inactivación del número total de agentes patógenos que se encuentren en objetos inanimados.

DETERGENTE: Agentes químicos utilizados para la eliminación de suciedad insoluble en agua. Material tenso activo diseñado para remover y eliminar la contaminación indeseada de alguna superficie de algún material.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: Es cualquier equipo o dispositivo destinado para ser utilizado o sujetado por el trabajador, para protegerlos de uno o varios riesgos y aumentar su seguridad o su salud en el trabajo.

HIGIENE: Todas las medidas necesarias para garantizar la sanidad e inocuidad.

LIMPIEZA: Es la ausencia de suciedad. La limpieza es definida como la remoción física de materia orgánica y suciedad desde los objetos. Este proceso generalmente se realiza utilizando agua con o sin detergentes.

ARTÍCULO SEGUNDO

EJERCICIO DEL DERECHO

La compra de uno o más lotes, servicios funerarios, elementos del servicio para inhumación, derechos memoriales de parque, cremaciones, osarios, o cualquier otro producto o servicio, dará al propietario ó a sus legítimos herederos, el derecho a utilizarlos, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en esta norma. Por consiguiente, se aplicarán los siguientes principios generales:

- A.** La administración, mantenimiento y custodia, de todos los servicios y bienes adquiridos por los Compradores de los Parques cementerios y funerarias cobijados por esta norma, se hará única y exclusivamente por Parques y Funerarias S.A.S.
- B.** La propiedad de los Clientes, en cuanto a lotes, servicios funerarios, elementos del servicio para inhumación, derechos memoriales de parque, cremaciones, osarios, o cualquier otro servicio, no les dará ningún derecho, sobre los edificios y dependencias, tales como oficinas, iglesia, capillas de velación, cafetería, vías, parqueaderos, senderos peatonales, elementos ornamentales, redes hidráulicas y sanitarias etc.
- C.** La Empresa, se reservará la facultad y el derecho de propiedad sobre todas las obras de ornato y el derecho de efectuar la apertura y cierre de lotes, osarios; igualmente, la libertad de utilizar los lotes y osarios adyacentes al lote donde se realiza el servicio. Sin embargo, la compañía tendrá todo el cuidado necesario para evitar daños al lote aledaño.
- D.** El propietario no podrá subdividir el o los lotes u osarios que adquiera, ni variar sus características.
- E.** Los lotes, Columbarios, Osarios, Cenizarios son bienes inmuebles que, para su utilización, es indispensable que los propietarios adquieran los Servicios de Cementerio para inhumación y los derechos memoriales de Parque, cuando aplique.
- F.** Todos y cada uno de los dueños de lotes, columbarios, cenizarios, servicios funerarios, servicios de cementerio, cremaciones, servicios especiales etc., tendrán la obligación de mantener a Parques y Funerarias S.A.S. debidamente informado sobre su respectiva dirección

y de notificarle cualquier cambio que realicen.

- G.** Los avisos o notificaciones que se envían a los dueños de lotes a su última dirección registrada en los archivos de Parques y Funerarias S.A. S., se considerarán como suficiente notificación legal, para todos los efectos pertinentes.
- H.** La administración, mantenimiento y custodia, de todos las vías vehiculares y peatonales de los Parques cementerios y funerarias cobijados por esta norma, se hará única y exclusivamente por Parques y Funerarias S.A.S.
- I.** Para efectos de traspaso, aceptar una transferencia o una nueva inscripción de propietario o bien para poder utilizar un lote, osario o servicio funerario, deberá estar al día en el pago de las obligaciones. Sin este requisito no se tramitará ninguna transferencia y menos aún, se podrán usar las propiedades adquiridas.
- J.** LA EMPRESA, se reserva el derecho de aprobar la cesión, la enajenación, descripción o transferencia de propiedad.
- K.** LA EMPRESA, no será responsable por la demora que se presente en la inhumación de un cuerpo, cuando ella se origine por **A.** La no oportuna comunicación de aviso para la preparación de la bóveda (seis horas anticipadas), **B.** La presentación de un reclamo contra esa inhumación, **C.** El no cumplimiento de las disposiciones legales (licencia de inhumación) **D.** O cuando exista orden de no inhumar. **E.** Cuando se presente situaciones ajenas al parque que se puedan enmarcar como caso fortuito o fuerza mayor. **F.** En caso de existir una declaración de pandemia por parte del Gobierno Nacional y la causa del fallecimiento sea con ocasión a dicha enfermedad. El administrador del Parque Cementerio, en estos casos podrá suministrar una capilla de velación hasta que se defina el aspecto legal o se cumpla con la totalidad de los requisitos, dependiendo de la normatividad vigente en el momento en el cual se presente esta situación.
- L.** Cuando por cualquier circunstancia un LOTE, OSARIO, CENIZARIO prometido en venta, no pueda constituirse en un lote, osario, cenizario vendido, éste podrá reemplazarse por otro de características semejantes, pero se procurará que se encuentre lo más cerca posible del lugar original, o en una mejor ubicación.
- M.** Los Parques Cementerios, no se harán responsables por la identidad de las personas que inhumen, ya que se presume que los documentos que

hacen viable la inhumación son auténticos y se han expedido en forma legal. En todo caso el registro del inhumado y la inscripción en la lápida se harán de acuerdo con la licencia expedida por la autoridad competente.

- N.** Una vez que un féretro que contenga un cadáver se encuentre dentro del Parque Cementerio, no se permitirá su apertura, ni tocar el cuerpo a ningún empresario de pompas fúnebres, preparador o asistente, excepto por orden judicial. En estos casos se utilizará el laboratorio del Parque Cementerio.
- O.** Si un Cliente que ha utilizado el lote u osario, cenizario, columbario, etc. incumple con los pagos, de la promesa de compraventa y se hace acreedor a la cancelación de la misma, el Parque Cementerio, queda autorizado para retirar la lápida inmediatamente y trasladar los restos a un osario común, dentro del mismo Parque Cementerio, esto una vez se cumpla el tiempo estipulado por las autoridades locales para autorizar la exhumación. Para garantizar la uniformidad, se instalarán, únicamente las lápidas aprobadas por el administrador del Parque Cementerio, éste fijará las normas y especificaciones en cuanto a la clase de material, calidad, color, diseño, medidas, espesor, acabados, grabado e inscripciones permitidas, información que se encuentra contemplada en la ficha técnica.

ARTÍCULO TERCERO

DIMENSIONES

Los lotes, tienen dimensiones de acuerdo a la ficha técnica, que varía dependiendo de la ciudad en que se encuentre ubicado el Parque Cementerio, y al sector del mismo. Pero en todo caso su dimensión es superior al cofre a inhumar. Los osarios y columbarios tienen dimensiones de acuerdo a la ficha técnica, que varía dependiendo de la ciudad en que se encuentre ubicado el Parque Cementerio y al sector del mismo. Pero en todo caso su dimensión es superior con holgura a la Urna para restos a utilizar.

ARTÍCULO CUARTO

TRANSITO DE VEHICULOS

La Administración del control de entrada a los Parques cementerios y Funerarias, sus parqueaderos, vías vehiculares, será ejercida por Parques y Funerarias, la tarifa que cancelarán los usuarios, donde aplique, la cual será acorde al costo de la operación requerida para garantizar el orden, seguridad de vehículos y visitantes. Los vehículos automotores podrán transitar por las vías internas, a una velocidad no mayor de quince (15) kilómetros por hora. El Administrador podrá reglamentar, la entrada y parqueo de automóviles, para mantener la seguridad de los mismos, o prohibir y/o restringir la entrada, cuando las circunstancias así lo exijan. Vehículos pesados y de tracción animal, tendrán prohibido el acceso; En ningún caso se podrá responsabilizar a LA EMPRESA de los accidentes, lesiones, daños o pérdidas que puedan ocurrir dentro de sus dependencias o vías.

ARTÍCULO QUINTO

SUPERVISIÓN GENERAL

- A. PROPIEDAD.** La Sociedad propietaria de los Jardines es una entidad privada con ánimo de lucro y como tal tiene a su cargo la administración y control de todo el terreno, edificaciones, caminos, sendas y servicios, así como de los libros y registros que son de su propiedad, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- B. CONTROL DEL TRABAJO.** Todo trabajo de nivelación, ornato y mejoras de toda clase, así como el cuidado de los lotes, siembra, poda, corte y remoción de árboles y/o arbustos y/o pasto de cualquier clase; todas las aperturas y cierres de tumbas, inhumaciones, exhumaciones y remoción

de restos, se efectuará únicamente por Parques y Funerarias S.A.S., con las autorizaciones legales necesarias en cada caso.

C. ADMISIÓN A LOS PARQUES CEMENTERIOS. La Empresa se reserva el derecho de rehusar la admisión a los PARQUES CEMENTERIOS de cualquier persona, con excepción de dueños de lotes o familiares de éstos, cuya presencia sea perjudicial para los intereses de los Jardines, o que violen la presente norma.

D. RESPETO. Los Parques Cementerios, como su nombre lo indica son lugares dedicados al culto, por lo tanto, los visitantes estarán obligados a guardar una actitud respetuosa. El Administrador está facultado para impedir reuniones impropias al lugar, e igualmente impedirá la entrada de animales, no se permitirá el uso de las zonas verdes para ingerir alimentos, o realizar actividades inmorales. Si fuere necesario el Administrador, podrá solicitar la intervención de las autoridades.

E. PUNTOS DE VENTA. Queda estrictamente prohibido establecer dentro de los Parque Cementerios, en sus zonas verdes o aledañas, antejardines, andenes, cualquier tipo de ventas ambulantes, ya sea de flores, comestibles, loterías o de cualquier índole. Se prohíbe arrojar basuras o desperdicios en los jardines, vías, senderos peatonales, edificios o en cualquier dependencia del Parque Cementerio. Se utilizarán los recipientes que para tal efecto serán colocados de acuerdo a los usos estipulados en los mismos.

F. LOTES. En ningún momento se permitirá agregarle a los lotes y osarios más tierra hacia arriba o los lados. Todos ellos deben quedar nivelados y con medidas exactamente igual al resto de los lotes del Parque Cementerio de su misma categoría. Tampoco se permitirán divisiones que demarquen los lotes. Así mismo, los arreglos florales colocados en cada tumba deben conservar un tamaño proporcional cuya altura no sea mayor de 50 cm, y cuyo ancho no sobresalga de la lápida.

G. RADIOS. Se prohíbe terminantemente el uso de radios, tocadiscos o de cualquier otro aparato semejante, a todas las dependencias del Parque Cementerio en la iglesia, capillas de velación, jardines, etc.

H. USO DE LOS PREDIOS. Las personas que visiten el Parque Cementerio transitarán en sus vehículos únicamente por las vías vehiculares; cuando caminen por el césped se abstendrán de causar daños al mismo, a los árboles, arbustos, flores, elementos decorativos, etc. e igualmente maltratar a las aves o cualquier forma de vida animal.

I. VOCES. No se permitirá hablar en voz alta, o producir ruidos dentro de los Parques Cementerios y mucho menos en lugares cercanos al sitio donde se está efectuando alguna ceremonia.

J. SUJECCIÓN A LAS LEYES. Toda inhumación, cremación, exhumación, traslado de restos, solo será cumplida previa la presentación de las respectivas licencias, que autorizan por parte de la autoridad competente, la prestación del servicio.

K. LÁPIDAS Y OBJETOS. Será retirada por parte de la Administración del Parque Cementerio, todas las adiciones que dañen la uniformidad del lote, como son matas, prados altos, arbustos, objetos. Así mismo se levantarán las lápidas a las que se le adicionen objetos no autorizados o adiciones de mármol, cemento, granito o granito de mármol que cambien la dimensión uniforme de las lápidas y los interesados deberán cancelar el valor asignado para su corrección. Es prohibido en todos los Parques Cementerios, la colocación de urnas, cruces, esculturas, estatuas, fotografías, estampas, todo tipo de cajas, ó de cualquier otro objeto que los propietarios ó arrendatarios quieran colocar en sus propiedades o en cualquier otro lugar del Parque Cementerio. La Administración se reserva el derecho de remover y retirar los objetos colocados aún contra el consentimiento de los dueños o usuarios.

L. RESPONSABILIDAD POR ROBO O HURTO. Los Parques Cementerios, harán su mejor esfuerzo para tomar las medidas y precauciones necesarias para proteger a todos los usuarios o propietarios contra pérdida y daños, pero no se hace responsable en forma alguna por las pérdidas o daños causados por fuerza mayor, caso fortuito, o hecho de un tercero. Cuando los clientes y o usuarios pagan por el control y seguridad de sus vehículos, Los Parques Cementerios respetarán las condiciones pactadas para el caso, y tendrán las limitaciones impuestas por los entes de control respecto de la responsabilidad y acción.

ARTÍCULO SEXTO

NOMENCLATURA

La identificación de un lote, columbario, osario, cenizario, mausoleo, cripta y panteón será visible y de fácil ubicación, para el caso de los lotes estos tendrán un mojón que los identifique claramente, por la letra o número del Jardín o sector si es del caso, y por el número, único correspondiente a cada elemento.

ARTÍCULO SÉPTIMO

La administración tiene la potestad de:

- A.** Cumplir y hacer cumplir el presente, así como todas las órdenes y determinaciones emanadas por LA EMPRESA y las autoridades competentes.
- B.** Exigir la presentación de los documentos que se requieren por las leyes de la República, para las ceremonias de inhumación y exhumación.
- C.** Tendrá la suficiente investidura y autoridad para mantener el orden dentro del Parque Cementerio, exigiendo el retiro de cualquier persona cuyo comportamiento turbe la paz ó no observe la compostura y el respeto debido al lugar que es sagrado. Podrá inclusive pedir la colaboración de la autoridad para hacer cumplir la anterior norma.
- D.** Identificará sobre el terreno el lote y osario a utilizar de acuerdo con el número remitido en la autorización para usar, después de haberlo confirmado con el archivo del Parque Cementerio.
- E.** Revisará la construcción de las bóvedas que se hagan en los lotes y osarios y las recibirá a entera satisfacción, siempre y cuando reúnan todos los requisitos exigidos.

- F.** Ordenará de común acuerdo a los interesados y la sección encargada del Parque, modificaciones a la hora de una ceremonia dentro del Parque Cementerio.
- G.** Dará inmediatamente cuenta por escrito a LA EMPRESA, de cualquier anomalía que observe para que se tomen las medidas correctivas del caso.
- H.** Controlará que los planos de lotes que permanecen en el Parque Cementerio, estén al día y que ellos sean manejados por él y por aquellas personas que asigne para tal fin.
- I.** Ordenará y revisará con la mayor brevedad la grabación de las lápidas y que serán colocadas en lotes u osarios ocupados.
- J.** Colocar las tarifas de reposición de lápidas, control vehicular, reposición de floreros, floristerías, cafeterías, servicios sanitarios, mantenimientos especiales etc.
- K.** Programará los servicios de inhumaciones, cremaciones, exhumaciones, inhumación de restos en osarios y o columbarios, celebración de misas de exequias, novenario, aniversario, especiales, así como la entrega de cenizas.
- L.** Definirá el horario de atención y acceso de usuarios al Parque Cementerio que administre, horario que será señalizado a la entrada del respectivo Parque Cementerio y o Funeraria.

ARTICULO OCTAVO

DEBERES DE LOS EMPLEADOS

En el desempeño de sus funciones y labores, todos los empleados del Parque Cementerio, deben guardar el debido respeto a todos los usuarios de los servicios y a la comunidad en general

- A.** Informar con prontitud, al Administrador del Parque Cementerio o persona responsable asignada para la atención y servicio, las quejas y reclamos de los clientes y usuarios.
- B.** Tanto en la preparación de cualquier ceremonia fúnebre como durante ella, observarán seriedad, respeto, buenas maneras y ser en extremo cuidadosos en su lenguaje, aseo y presentación personal.
- C.** Tendrán sumo cuidado al operar los equipos de aseo y mantenimiento del parque, evitando pisar las lápidas.
- D.** Cumplirán con los procesos y procedimientos que están registrados en el Sistema de Gestión de Calidad.
- E.** Se suspenderán todos los trabajos en los lugares adyacentes cercanos al sitio donde se esté llevando a cabo una ceremonia fúnebre.
- F.** Se prohíbe terminantemente solicitar o recibir préstamos en dinero, propinas o gratificaciones de los Clientes, usuarios, proveedores o visitantes del Parque Cementerio.
- G.** Realizar el corte de césped, riego, rastrillado y limpieza a intervalos razonables y aumentar la frecuencia cuando las condiciones del clima lo exijan.
- H.** Cuando fuere necesario, nivelar el terreno y resembrar el césped.
- I.** Deben mantener los Parques Cementerios y Funerarias en forma eficiente, asegurando su belleza y buena presentación.

ARTÍCULO NOVENO

REFORMAS

Parques y Funerarias S.A.S. podrá modificar, enmendar o adicionar el reglamento a su criterio y cuando lo considere conveniente, el cual será revisado periódicamente y ajustado de acuerdo a las circunstancias y normas pertinentes. Los Clientes y usuarios, deben conocer este reglamento y respetarlo para hacer de los Parques Cementerios, lugares de paz, respeto y armónica belleza.



Parque Cementerio Jardines del Recuerdo

Autopista Norte

Calle 207 Costado Occidental
(Av. Cra. 45 # 207- 41)

PBX (1) 7484000